

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno; Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información, misma que fue provisionalmente marcada con la referencia UAUIP/OIR/MINSAL 2021/662 por medio de la cual la ciudadana WVAR, escribió lo siguiente: “ *Brindar detalles del Primer Informe Descriptivo sobre la Calidad, Efectividad y Legitimidad del uso de Fondo Públicos en atención a la pandemia COVID-19 entre los años 2020-2021.*”

Respecto del fondo de lo requerido, el suscrito Oficial de Información, hace las siguientes **Consideraciones:**

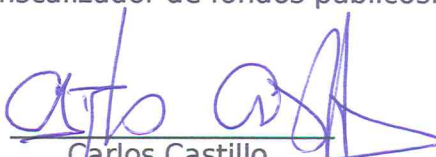
I) Según lo dispone el Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus literales d), i), y j) le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

II) El fondo de lo requerido es “Brindar detalles” (sic) del denominado “*Primer Informe Descriptivo sobre la Calidad, Efectividad y Legitimidad del uso de Fondo Públicos en atención a la pandemia COVID-19 entre los años 2020-2021*”

El Art. 2 de la LAIP de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Resulta entonces obvio que la obligación legal es de entregar información que haya sido generada, administrada o se encuentre en poder de las instituciones públicas, ninguna de esas condiciones se cumple en el presente requerimiento.

El documento denominado “*Primer Informe Descriptivo sobre la Calidad, Efectividad y Legitimidad del uso de Fondo Públicos en atención a la pandemia COVID-19*” no ha sido elaborado por este Ministerio, no es administrado, ni se encuentra en poder de esta institución, por ende no se puede dar trámite a la presente solicitud.

Al no ser entonces este Ministerio órgano fiscalizador de uso de fondo públicos, resulta improcedente dar trámite a la presente. Con fundamento en las razones antes expuestas así como disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** Declarase **inadmisible** la solicitud de información presentada por WVAR, al no ser el MINSAL, un organismo fiscalizador de fondos públicos. **NOTIFÍQUESE.-**



Carlos Castillo
Oficial de Información MINSAL